

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**4205/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO SOCIAL.**

## Fecha de presentación del recurso

09 agosto del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

19 de octubre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues en su respuesta señala que hay “cero registros” de la información solicitada, sin embargo, hay pruebas públicas de que sí existen casos como a los que alude la solicitud, lo cual demuestra que la respuesta no contiene información correcta.

Recurro todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero. El sujeto obligado señala en su respuesta que hay “cero registros...”(sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA .

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4205/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**COORDINACIÓN GENERAL  
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO  
SOCIAL.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de octubre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4205/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 04 cuatro de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **142041922001536**.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 18 dieciocho de julio del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registrado por la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el número de expediente **RRDA0380822**.

**4. Turno del expediente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4205/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles**, remitiera a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3809/2022, el día 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/CGEDS/1935/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 08 ocho de septiembre año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que realizara sus manifestaciones, este no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta de la solicitud:	18-julio-2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01-agosto-2022
Concluye término para interposición:	19-agosto-2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03-agosto-2022

Días Inhábiles.	18 - 29 de julio del 2022 por periodo vacacional para este Instituto Sábados y domingos.
-----------------	---

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia.**

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de Ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Solicito la siguiente información a la Secretaría de Educación Jalisco, entregando la resolución en archivo PDF editable o Word, y la información en Excel.*

*Se me informe considerando por temporalidad los periodos de Gobierno de Aristóteles Sandoval Díaz y de Enrique Alfaro Ramírez hasta el día de hoy.*

*1 Cuántos incidentes de inseguridad ha reportado el personal educativo de este sujeto obligado (sin considerar vandalismo ni robos a los centros educativos), precisando por cada caso:*

- a) Nombre del servidor público que hizo el reporte.*
- b) Cargo público y centro educativo de adscripción (precisando nombre y nivel educativo del centro).*
- c) Municipio donde se suscitó el incidente de inseguridad.*
- d) En qué consistió el incidente de inseguridad.*
- e) En específico se informe si consistió en una amenaza, extorsión, privación ilegal de la libertad, lesión, desaparición, cobro de derecho de piso, robo, o en qué consistió el incidente.*
- f) De haber sido una extorsión económica o cobro de derecho de piso se informe cuánto se le cobro y cuánto tuvo que pagar el servidor público.*
- g) Fecha en la que se suscitó el incidente de inseguridad.” (Sic)*

Por lo que el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, según lo siguiente:

*“Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido*

*1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:*

- 1. **Afirmativo**, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó.”*

Asimismo, es necesario hacer mención que el sentido de la respuesta tiene como sustento el criterio 18/13 del INAI, mismo que se cita a continuación:

*“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”*

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando:

*“...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues en su respuesta señala que hay “cero registros” de la información solicitada, sin embargo, hay pruebas públicas de que sí existen casos como a los que alude la solicitud, lo cual demuestra que la respuesta no contiene información correcta.*

Recurso todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero. El sujeto obligado señala en su respuesta que hay “cero registros”, sin embargo, en las siguientes notas periodísticas se evidencia que esta respuesta es incorrecta, pues hay casos como los que son aludidos en la solicitud:

<https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/923227.html>

<https://cronicadesociales.wordpress.com/2013/05/16/maestrosde-jalisco-bajo-amenaza-del-crimen-organizado-denuncia-el-snte/>

<https://www.univision.com/noticias/noticias-de-mexico/crimenorganizado-extorsiona-a-profesores-en-jalisco>

Segundo. Por lo tanto, al quedar evidenciado que la información que contiene la respuesta no es correcta, se vuelve necesario que el sujeto obligado realice una verdadera búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas las áreas competentes, y agotando la temporalidad solicitada, pues hay pruebas públicas de que la información existe.

Tercero. El sujeto obligado es competente para conocer la información, pues al fungir como patrón del personal educativo, está en condiciones de recibir los reportes y comentarios del personal educativo que ha pasado por incidentes de inseguridad. Es por estos motivos que presento el recurso para que el sujeto obligado subsane las deficiencias señaladas, y se brinde acceso pleno a todo lo solicitado, en los formatos editables y Excel solicitados...” (Sic)

Por lo que el Sujeto Obligado, en su informe, ratificó su respuesta inicial.

Asimismo, es de señalarse que la parte recurrente se manifestó inconforme señalando concretamente que los agravios no han sido atendidos.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que **le asiste la razón a la parte recurrente**, en virtud de advertir que la respuesta brindada por el sujeto obligado es carente de congruencia y exhaustividad.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17<sup>1</sup> emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De esta manera, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento

<sup>1</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por otra parte, resulta importante atender los agravios del recurrente en primer lugar en lo que concierne a las diversas ligas electrónicas de su verificación se arrojó el siguiente resultado respectivamente:



**EL UNIVERSAL.mx**  
[Estados](#)

Inicio | Aviso Oportuno | Secciones | Suplementos | Minuto x Minuto | Impreso | Opinión | C. Deportiva | Regionales | Revista  
Nación | Metrópoli | Edomex | Red Política | **Estados** | El Mundo | Cartera | Tu cartera | Emprendedor | Espectáculos | Cultura | Estilos

El Universal > Secciones > Estados

## Maestros acusan extorsión del crimen en Jalisco

Ulises Zamarroni Martínez / corresponsal | El Universal  
16:48 Guadalajara, Jal. | Miércoles 15 de mayo de 2013 [Tweet](#)

**La Sección 16 del SNTE informó que los últimos dos años fueron denunciados ante el Ministerio Público al menos 50 casos**

Maestros que trabajan en comunidades rurales en los límites de **Jalisco con Zacatecas**, Nayarit, Aguascalientes y Colima son extorsionados por la delincuencia, advirtió Juan Trejo Bayardo, secretario de la contraloría de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (**SNTE**).

El representante magisterial informó en entrevista que los últimos dos años fueron denunciados ante el Ministerio Público al menos 50 casos, registrados principalmente en la zona norte de la entidad.

"Límites con Zacatecas, en los límites con Nayarit y en los altos norte, hacia Aguascalientes, pero últimamente se han venido dando esas situaciones en la zona sur de Jalisco, pegado con Colima, porque hay carreteras cerradas en las que se sabe que hay que pedir autorización de gentes armadas que se instalan a bordo de carreteras y caminos ejidales, condicionando a quién dejan pasar y dicen, este es maestro y déjenlo pasar", acusó.



Inicio | Biblioteca y recursos para la gente que no se deja | Videos y documentales

**CRÓNICA DE SOCIALES**  
Registro periodístico de las resistencias y luchas en Jalisco

permanece al día vía rss

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

➔ **Buscarán para perros un nuevo hogar**  
Publicado: julio 17, 2014 de GDL en Información Jalisco  
Etiquetas: Derechos Animales

Veinte perros que se encontraban encerrados en jaulas para pájaros o en cajas de plástico rescatados de una vivienda en Jalisco. Foto: Especial - Grupo REFORMA/Mural Guadalajara, 1 (17 julio 2014).- Tras vivir enrejados, los perros rescatados el 13 de junio pasado en la Linda Vista de Tlaquepaque, serán dados en adopción. Los [...]

➔ **Ganaderos contra huicholes, una vida en estado de sitio**  
Publicado: junio 24, 2013 de GDL en Equidad y Justicia, Indígenas, Información Jalisco,

INVITACIONES DE EVENTOS EN GOL ESTA  
SEMANA

ETIQUETAS  
22 de abril acción directa Activistas  
agua Amnistía México atentados a  
activistas Ayotzinapa Barranca de  
Huentitán Bases Magisteriales  
bosque El Nixticuil Bosque la

Explorar contenido de otras secciones:

CRIMENORGANIZADO-EXTORSIONA-A-PROFESORES-EN-JALISCO



TIPO DE CONTENIDO:

Tipo de contenido

FECHA:

Cualquier Fecha

Lo sentimos, no encontramos resultados para tu búsqueda.

Al respecto, se precisa que únicamente la primera de las ligas en comentario arrojó resultados los cuales se relacionan a delitos relacionados con docentes, sin que pase desapercibido que la fecha de la publicación data del año 2013 dos mil trece, aunado a ello también es menester puntualizar que la temporalidad de lo solicitado es del Gobierno de Aristóteles Sandoval Díaz y de Enrique Alfaro Ramírez hasta el día de la presentación de la solicitud.

Continuando con sus agravios, consistentes en que la respuesta no es correcta, y con ello la necesidad de que el sujeto obligado debía realizar una verdadera búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas las áreas competentes, y agotando la temporalidad solicitada, pues hay pruebas públicas de que la información existe.

En ese sentido, la ponencia instructora de la revisión que efectuó a notas periodísticas atrajo como hecho notorio lo siguiente:

<https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/128984>



## INFORMA SE EL ESTATUS DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR ABUSO SEXUAL COMETIDO EN ESCUELA PRIMARIA

Enviado por Prensa el Vie, 07/09/2021 - 17:21



Respecto a los hechos violentos ocurridos esta mañana en las instalaciones de la Secretaría de Educación (SE), ubicadas en Avenida Alcalde 1351, a cargo de un grupo de personas, quienes a través de pintas refirieron el caso de un abuso sexual ocurrido en una primaria, esta dependencia informa lo siguiente:

En enero de 2020, madres de familia denunciaron que sus hijas presuntamente fueron víctimas de agresión física, psicológica y probable agresión sexual en una escuela primaria por parte de menores estudiantes del mismo plantel.

Atendiendo los Protocolos de Actuación Escolar para la Detección, Prevención y Atención en Caso de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, se derivó el caso al Órgano Interno de Control (OIC), instancia que depende de la Contraloría del Estado.

El OIC instruyó a la subsecretaría de Educación Básica implementar de inmediato las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las víctimas y evitar la continuidad de cualquier acto, razón por la cual se reubicó a la directora del plantel, mientras se desarrollaba el proceso de investigación; se cambió de escuela a los menores agresores y a las alumnas afectadas y se brindó atención psicopedagógica a todos los estudiantes del plantel.

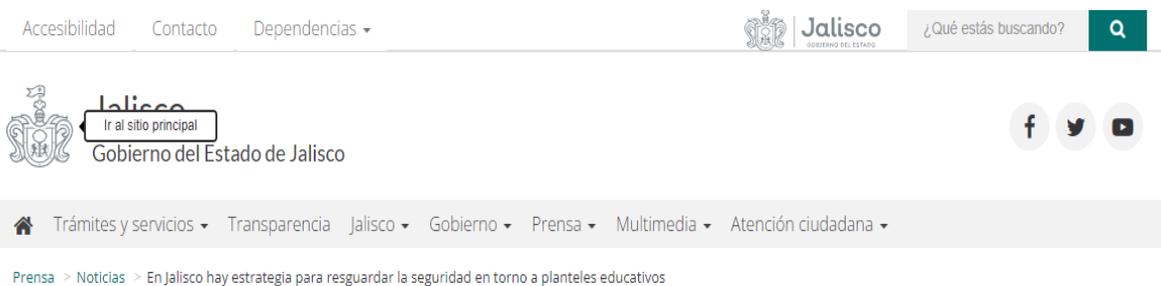
En lo referente a los posibles delitos cometidos en este caso, ya existe una denuncia presentada ante la Fiscalía Estatal quien es la que lleva a cabo las investigaciones correspondientes.

Con fecha 10 de junio del año 2021 el OIC emitió Acuerdo de Calificación de los hechos, determinando responsabilidad administrativa en contra de 4 servidores públicos por omisión en su obligación para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes en la escuela.

**Referencias:** SE

- denuncias
- abuso sexual
- escuela primaria

<https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/101605>



Accesibilidad Contacto Dependencias ▾

Jalisco GOBIERNO DEL ESTADO ¿Qué estás buscando? 🔍

 Jalisco  
Ir al sitio principal  
Gobierno del Estado de Jalisco

f t y

Trámites y servicios ▾ Transparencia Jalisco ▾ Gobierno ▾ Prensa ▾ Multimedia ▾ Atención ciudadana ▾

Prensa > Noticias > En Jalisco hay estrategia para resguardar la seguridad en torno a planteles educativos

## EN JALISCO HAY ESTRATEGIA PARA RESGUARDAR LA SEGURIDAD EN TORNO A PLANTELES EDUCATIVOS

Enviado por Prensa el Mié, 02/19/2020 - 15:31

“... La acciones se implementan en coordinación con las autoridades educativas y padres de familia  
- Más de 7 mil 700 elementos de la Policía Metropolitana participarán en la vigilancia y patrullaje de los planteles educativos. El C5 tiene un programa con más de 6 mil cámaras con la consigna de cuidar a los estudiantes

*El Gobierno de Jalisco anunció que se reforzarán los protocolos que ya existen y operan desde el primer día de la administración en torno a la seguridad de los planteles educativos, con acciones y estrategias que competen a la Secretaría de Educación, el Gabinete de Seguridad y padres de familia, anunció este día el Gobernador del Estado, Enrique Alfaro Ramírez.*

*“Más allá de reaccionar a eventos específicos, nosotros nos hemos adelantado a brindar herramientas necesarias para detectar y prevenir la violencia de cualquier tipo en los centros educativos, tan es así, que no ha habido en lo que va de este gobierno un solo incidente documentado en el que se haya atentado de manera directa contra la integridad de niños o niñas en las inmediaciones en los centros educativos”, indicó Alfaro Ramírez.*

*El mandatario explicó que la Secretaría de Educación Jalisco cuenta con instrumentos que sientan las normas de operación en las escuelas y que garantizan su seguridad, entre ellos un reglamento que existe desde 2010.*

*En la entidad hay más de 15 mil planteles de todos los niveles, 12 mil 467 públicos y 2 mil 749 privados, con más del 40 por ciento de educación básica y media superior asentados en el Área Metropolitana de Guadalajara, Cuquío, Ixtlahuacán del Río y San Cristóbal de la Barranca.*

*Se puntualizó que desde la Secretaría de Educación, así como desde la Policía Metropolitana, se han impartido talleres y cursos tanto para el alumnado, como el personal docente y padres y madres de familia, para reforzar la aplicación del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica y las Reglas de Conducta para Escuelas de Educación Básica.*

*“Son programas que llevan meses en operación y por supuesto creemos que han contribuido a prevenir hechos violentos en las escuelas de Jalisco. Adicionalmente a lo que está haciendo la Secretaría de Educación desde la Policía Metropolitana estamos fortaleciendo operativos de patrullaje entorno a centros educativos con una estrategia de coordinación entre todas las corporaciones municipales, con el objetivo de garantizar que las niñas y los niños puedan sentirse tranquilos en sus escuelas, así como en los trayectos desde y hacia sus casas”.*

*Durante su intervención, el titular de la SEJ, Juan Carlos Flores Miramontes, añadió que este reglamento vigente, que rige a todas las escuelas, obliga a que cada institución tenga un propio reglamento de convivencia de acuerdo al contexto que tiene cada escuela, ya que no es la misma situación la que se vive en los planteles de zonas urbanas y de zonas rurales, y que definen desde medidas propias de ingreso y egreso, la formación de patrullas escolares integradas por padres de familia y comités educativos, entre más acciones de colaboración.*

*Indicó que se tiene la disposición de revisar la norma actual y se harán adecuaciones necesarias en las que colaboren todas las partes involucradas.*

*Por su parte, Macedonio Tamez Guajardo, coordinador Estratégico de Seguridad, manifestó que la seguridad de los alumnos y alumnas no es un tema exclusivo policíaco, sino una red forjada entre familias, maestros, directivos y organizaciones que trabajan en esta agenda prioritaria del Gobierno de Jalisco.*

*“De tal forma que estamos en estado de alerta permanente para vigilar, para recibir información, para proteger y así asegurar que nuestros niños estén bien cuidados en sus entornos escolares y a la salida de los mimos”.*

*Acompañado por el comisario de la Policía Metropolitana, Arturo González García, se informó que las corporaciones policíacas revisan y trabajan con las estrategias de seguridad municipales, además de contar con trabajo preventivo a través de C5 con cámaras exclusivamente destinadas a cuidar planteles en las horas pico, mismo que ha logrado captar sucesos de inseguridad en alrededores de escuelas que dan pie al haber activado protocolos ajenos a situaciones estudiantiles.*

*“Todo esto que explicamos tiene que ver con el trabajo que se está haciendo en distintos frentes, tiene que ver con la prevención, tiene que ver con capacitación, tiene que ver con dispositivos policíacos, tiene que ver con videovigilancia. Todo esto se está haciendo y necesitamos que la gente lo sepa para que quede claro que este asunto y esta agenda está atendida desde el primer día de Gobierno, sin embargo son de esas tareas en las que necesitamos una profunda corresponsabilidad, necesitamos que todos entendamos los riesgos que enfrentamos, que nos ayuden cada quien a asumir su parte”, agregó Enrique Alfaro...” (sic)*

Aunado a ello, se advierte de la siguiente imagen que inició el programa Espacios para la Prevención en Planteles de Educación, entre ellos prevención social de violencia, adicciones, ciberseguridad; etcétera.

## ARRANCA PROGRAMA "ESPACIOS JALISCO PARA LA PREVENCIÓN" EN PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA DE GUADALAJARA

Enviado por Prensa el Mié, 09/21/2022 - 15:03



- El objetivo de la estrategia se basa en acciones de prevención social de las violencias y la prevención de adicciones
- Es una labor conjunta entre la CGES a través del Centro de Prevención Social del Estado, la Secretaría de Educación Jalisco y el Consejo Estatal Contra las Adicciones
- La temática incluye ambientes familiares positivos, cultura de la legalidad, violencia en el noviazgo, ciberseguridad y concientización sobre el uso y abuso de sustancias legales e ilegales que generan adicciones

Las fotos se pueden descargar en el siguiente enlace: <https://www.flickr.com/photos/seguridadjalisco/albums/72177720302296213>

Con la certeza de que la prevención social de las violencias y la prevención de adicciones en planteles de educación básica son significativamente importantes en el desarrollo de las y los adolescente, arrancó el programa "Factores Protectores de Prevención de Adicciones en la Población Escolar", en la Secundaria Fernando Montes de Oca de Guadalajara.



Por lo que ve a su manifestación consistente en *El sujeto obligado es competente para conocer la información, pues al fungir como patrón del personal educativo, está en condiciones de recibir los reportes y comentarios del personal educativo que ha pasado por incidentes de inseguridad*, al respecto se precisa que de la respuesta inicial como del informe de ley en contestación al medio de impugnación en estudio se advierte que en ningún momento el sujeto obligado se declaró incompetente; únicamente emitió el pronunciamiento que no se encontraron registros en el Órgano Interno de Control, por lo que lo solicitado era igual a cero.

Sin embargo, no pasa desapercibido que si bien es cierto las gestiones se realizaron con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia, cierto es que la búsqueda no se verificó con otras áreas posibles poseedoras o generadoras de la

información; máxime que como ya quedó de manifiesto en la última imagen se presume la existencia de la misma.

En ese sentido, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva con las posibles áreas generadoras de la información, y pronunciarse puntual y categóricamente respecto a todos los incisos de la solicitud de información, así, en caso de que resultara inexistente, **deberá mencionar en qué supuesto se encuentra la inexistencia**, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.

Debiendo señalar que, en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 86 bis de la ley de la materia, refiere:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

*1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

*2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener

la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agotó el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN **4205/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.-----  
-----DGE/HKGR